ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO CEDIPIEM-CT-EXT-06/001/2021 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto para resolver la **Declaración de Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al desglose de gastos y contratos requeridos de las obras del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2017 y 2018, para dar atención a las solicitudes de información con número de folios 00030/CEDIPIEM/IP/2021 y 00031/CEDIPIEM/IP/2021, presentada por la **CIUDADANA.**

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 25 de agosto de 2021, la **CIUDADANA,** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los siguientes requerimientos:

SOLICITUD 00030/CEDIPIEM/IP/2021

"Solicito información sobre qué programas implementó este Consejo en 2017, cuánto presupuesto se invirtió en cada uno, qué partida presupuestal se usó para financiar dichos programas, cuántos beneficiados hubo, en qué zonas y de qué comunidades indígenas, de igual forma solicito el desglose de gastos de dichos programas y los contratos que se requirieron." (sic)

SOLICITUD 00031/CEDIPIEM/IP/2021

"Solicito información sobre qué programas implementó este Consejo en 2018, cuánto presupuesto se invirtió en cada uno, qué partida presupuestal se usó para financiar dichos programas, cuántos beneficiados hubo, en qué zonas y de qué comunidades indígenas, de igual forma solicito el desglose de gastos de dichos programas y los contratos que se requirieron." (sic)

II. Derivado de dichas solicitudes, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los folios números 00030/CEDIPIEM/IP/2021 y 00031/CEDIPIEM/IP/2021.

III. Con fecha 26 de agosto de 2021, mediante oficios números 211C0101000300S/132/2021 y 211C0101000300S/133/2021, la Unidad de Transparencia requirió al servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la petición de la **CIUDADANA.**

IV. Con fecha 14 de septiembre de 2021, se recibió oficio número 11C0101A00200S/152/2021 de la Unidad de Apoyo Administrativo, dando como respuesta lo siguiente:

(...)

"En cuanto al desglose de gastos y contratos requerido para la ejecución de las obras del Programa de Infraestructura Indígenas (PROII), le comento que esta información no obran en poder de este organismo público descentralizado; toda vez que el programa es ejecutado con recursos federales, estatales y municipales, como se establece en las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicios fiscales 2017 y 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de diciembre de 2016 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente siendo las instancias ejecutora quien integra y resguarda los expediente técnico." (sic)

...

V. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, es innegable que la información solicitada es **incompetencia de este Sujeto Obligado;** por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la **Declaratoria de Incompetencia** de la información con base en los siguientes considerandos.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafos tercero, vigésimo quinto, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero fracciones I y III, IV, V, VI VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII, XVII y XVIII, 53 fracción XIV, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia

del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Del análisis del caso se tiene que las solicitudes de información se refieren entre otras peticiones de los Programas de Desarrollo Social "Familias Fuertes Niñez Indígena", Programa de Desarrollo Social "Familias Fuertes Vivienda Indígena Digna" de los años 2017 y 2018 y el Programa de Desarrollo Social "Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena" para el ejercicio 2018; asimismo, cuánto fue el presupuesto que se invirtió en cada uno, qué partida presupuestal se usó para financiar dichos programas, cuántos beneficiados hubo, en qué zonas y de qué comunidades indígenas, de igual forma requirió el desglose de gastos de dichos programas y los contratos que se requirieron, relacionado con las solicitudes de información con número de folio 000030/CEDIPIEM/IP/2021 y 000031/CEDIPIEM/IP/2021.

   En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó **Declarar la Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa a desglose de gastos y los contratos que se requirieron para las obras del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) de los ejercicios 2017 y 2018, relacionado con las solicitudes de información número de folio 00030/CEDIPIEM/IP/2021 y 00031/CEDIPIEM/IP/2021, de acuerdo a lo requerido por la **Ciudadana.**

   En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la inexistencia de la información.

3. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la **Declaración de Incompetencia** de la información antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente a las solicitudes de acceso que propiciaron la formación de los expedientes en que se actúa.

   Para dar solución a esta problemática, debemos señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra

CEDIPIEM-CT-EXT-06/001/2021

cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En este sentido, el acceso a la información pública, comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

De esta forma, como ha sido analizado, la existencia de la información y de su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 49- *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia ***o de incompetencia*** *realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

"Artículo 167- *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.*

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente" (sic).

...

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-06/001/2021

Y, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia que señala:

> ***"Artículo 162-*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*
>
> *..."*

En este sentido y de las constancias que integran los expedientes de las solicitudes de información de mérito, se advierte que la unidad administrativa cumplió al remitir al Titular de la Unidad de Transparencia sus oficios de respuestas, entre otras peticiones se determinó **Declarar la Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al desglose de gastos y contratos requeridos de las obras del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2017 y 2018, para dar atención a las solicitudes de información con número de folios 00030/CEDIPIEM/IP/2021 y 00031/CEDIPIEM/IP/2021, de acuerdo a lo requerido por la **Ciudadana** y por tanto, este Comité de Transparencia analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en este organismo descentralizado la mencionada información.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información requerida por la solicitante es **Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al desglose de gastos y contratos requeridos de las obras del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2017 y 2018, para dar atención a las solicitudes de información números de folio 00030/CEDIPIEM/IP/2021 y 00031/CEDIPIEM/IP/2021.

En este contexto y en términos del artículo 12, segundo párrafo, que establece:

> ***"Artículo 12-*** *...*
>
> ***Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos*** *y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

CEDIPIEM-CT-EXT-06/001/2021

Para mejor proveer se expone el siguiente criterio de interpretación que a la letra dice:

Criterio 01/19 del Acuerdo mediante el cual se emiten diez criterios de interpretación, correspondientes a la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

"ACUERDO ÚNICO. *Se aprueba por unanimidad de votos la emisión de diez criterios de interpretación reiterados, correspondientes a la Segunda Época, bajo los rubros y texto siguientes: DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud."*

Ante lo señalado por parte del servidor público habilitado de acuerdo a sus atribuciones y funciones de la Unidad de Apoyo Administrativo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se confirma la **Declaratoria de Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-06/001/2021

"Artículo 49- *...*

I. ...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o ***de incompetencia*** *realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia para **Declarar la Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a la información relativa al desglose de gastos y contratos requeridos de las obras del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2017 y 2018, para dar atención a las solicitudes de información con número de folios 00030/CEDIPIEM/IP/2021 y 00031/CEDIPIEM/IP/2021.

SEGUNDO.- Se emite la presente **Declaración de Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al desglose de gastos y contratos requeridos de las obras del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2017 y 2018, para dar atención a las solicitudes de información con número de folios 00030/CEDIPIEM/IP/2021 y 00031/CEDIPIEM/IP/2021.

TERCERO.- Notifíquese a la **CIUDADANA,** la presente resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **CIUDADANA,** que de conformidad con lo establecido en los artículo 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puede interponer por sí o a través de se representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contando a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-06/001/2021

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen el presente documento.

C. Melquiades Escobedo Bermúdez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

Lic. Roberto Marcos Figueroa
Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

Lic. Gustavo Ricardo Arroyo Jardón
Subdirector Operativo e Integrante del Comité de Transparencia para cuestiones relacionadas en materia de Protección de Datos Personales del CEDIPIEM

Lic. Adolfo Hernández Altamirano
Jefe de la Unidad de Concertación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia del CEDIPIEM

CEDIPIEM-CT-EXT-06/001/2021

L.A.E. Ana Cristina Araujo Enríquez
Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia del CEDIPIEM

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM/CT/EXT-06/2021, celebrada el catorce de septiembre de 2021.